

**EJECUTIVO – C1**

**RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00460-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la parte demandante aporta constancias de envió de notificación personal del demandado, la cual tiene resultado negativo, solicita emplazamiento y entrega de títulos. Para lo que estime proveer. (CB)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**

SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia de notificación allegada por la parte demandante, el despacho observa que dicha notificación no se realizó en debida forma por cuanto el trámite está llamado a regularse por los artículos 291 y ss. del CGP, por tratarse de notificación a dirección física, y no por lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, canon que se aplica en sede de las TIC (tecnologías de la información y la comunicación), cuando se realiza el envió como mensajes de datos a una dirección electrónica., sin embargo y teniendo en cuenta que no hubo resultado favorable a la misma y en atención a la solicitud de emplazamiento, previo a acceder a la misma y a fin de garantizar el debido proceso, la oportunidad del ejercicio de contradicción y el derecho de defensa y luego de realizada la consulta al sistema de Base de Datos Única de Afiliados **ADRES**, sin obtener información del demandado, se hace necesario requerir a la entidad de consulta de historial crediticio **DATA CREDITO**, a efectos de lograr la comparecencia efectiva de la parte demandada al litigio en su contra.

Así las cosas, en aplicación del párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y párrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., de **OFICIO** se dispone **REQUERIR** a la entidad de consulta de historial crediticio **DATA CREDITO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio que se hagan de este auto, informe al Despacho: + La dirección de ubicación física y electrónica del señor **ADALBERTO PEREZ HERANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.881.883**, que repose en sus bases de datos.

En caso de obtener cualquier dirección de notificación física o por correo electrónico se le informa que, en la comunicación remitida se deberá advertir al citado que, para efectos de surtir la diligencia de notificación, se deberá contactar para concertar su comparecencia al Despacho, a través del **correo institucional** [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado. Los trámites de enteramiento, deberán atender cabalmente las previsiones de los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en tratándose de dirección física, o del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, en cuanto a dirección o correo electrónico atañe<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envió y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- a. *mensaje de datos* donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
- b. *copia digital* de (i) *demanda*, (ii) *anexos*, (iii) *providencia/s a notificar*.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

De otra parte en cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, el Despacho no puede acceder a la misma, como quiera que a la fecha **no se encuentre en firme** la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 447 del C. G. del P.

Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE  
JUEZ